

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00393-00
Proceso: VERBAL SUMARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud donde la apoderada de la parte actora corrige el hecho decimo de la demanda, en el sentido de que por un error involuntario se diligenció el valor de \$47.713.364, por concepto de indemnización de la servidumbre a imponer, siendo el valor correcto \$41.713.364, en vista que la misma reúne los requisitos que ordena el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado la admitirá. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la anterior corrección de la demanda de servidumbre, presentada por la apoderada de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de corregir el valor por concepto de indemnización de la servidumbre a imponer, indicada en el numeral decimo de los hechos de la demanda, el cual corresponde a \$41.713.364 y no como allí se indicó.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada en forma personal, junto con el auto que admite la demanda.

TERCERO. Disponer la devolución del dinero excedente del valor de \$41.713.364, a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf15cd676baa33f8e9d0734affe5992c461da0a987ae5a39ec3fc9e1
474b2ff1**

Documento generado en 02/03/2021 08:17:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**